



Asamblea General

Distr. general
29 de noviembre de 2023
Español
Original: inglés

Septuagésimo octavo período de sesiones
Tema 70 del programa

Derecho de los pueblos a la libre determinación

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Robert Alexander **Poveda Brito** (República Bolivariana de Venezuela)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 8 de septiembre de 2023, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión examinó el tema y celebró un debate general sobre el tema, junto con el tema 69, titulado “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”, y examinó propuestas y adoptó medidas sobre el tema en sus sesiones 40ª a 43ª, 48ª, 49ª y 56ª, los días 27 y 30 de octubre y 7, 10 y 16 de noviembre de 2023. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión¹.
3. Para examinar el tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación ([A/78/261](#));
 - b) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación ([A/78/535](#)).
4. En la 40ª sesión, celebrada el 27 de octubre de 2023, la Subsecretaria General de Derechos Humanos hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Camerún, así como por el observador de la Soberana Orden de Malta.

¹ [A/C.3/78/SR.40](#), [A/C.3/78/SR.41](#), [A/C.3/78/SR.42](#), [A/C.3/78/SR.43](#), [A/C.3/78/SR.48](#), [A/C.3/78/SR.49](#) y [A/C.3/78/SR.56](#).



5. En la misma sesión, la Presidenta del Grupo de Eminentes Expertos Independientes sobre la Aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de Malasia, la Federación de Rusia, el Camerún y Timor-Leste.
6. También en la misma sesión, la Presidenta y Relatora del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones del Brasil, Malasia, la Federación de Rusia, China, Sudáfrica y el Camerún.
7. En la 41ª sesión, celebrada el 27 de octubre de 2023, la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de Irlanda, el Brasil, la Unión Europea, el Camerún, la Federación de Rusia, Malasia, Portugal, Israel, los Estados Unidos de América, Alemania y China.
8. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados), Rumania, Malta, Ucrania, la Federación de Rusia, la República Islámica del Irán, los Estados Unidos de América, Bélgica, la Unión Europea, Francia, China, Eritrea, el Pakistán y Cuba.
9. También en la misma sesión, la Presidenta y Relatora del Comité Especial sobre la Elaboración de Normas Complementarias hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de la Federación de Rusia, la Unión Europea y la República Islámica del Irán.
10. En la 42ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 2023, la Presidenta del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de la Unión Europea, el Brasil, Colombia, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Camerún.
11. En la misma sesión, la Presidenta del Foro Permanente sobre los Afrodescendientes hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones del Canadá, la Unión Europea, México, el Brasil, la Federación de Rusia, Colombia y China.
12. También en la misma sesión, una ponente miembro del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de la Unión Europea, Cuba, el Iraq y Armenia.
13. En la 47ª sesión, celebrada el 3 de noviembre de 2023, la delegación de los Estados Unidos de América formuló una declaración sobre los proyectos de resolución que la Comisión tenía ante sí².

² Véase [A/C.3/78/SR.47](#).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución [A/C.3/78/L.29](#)

14. En su 48ª sesión, celebrada el 7 de noviembre de 2023, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación” ([A/C.3/78/L.29](#)), presentado por Antigua y Barbuda, Armenia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Guinea Ecuatorial, Kirguistán, Malasia, la República Centroafricana, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución la Arabia Saudita, el Congo, Djibouti, Egipto, Eritrea, Jamaica, Lesotho, Myanmar, Namibia, Nicaragua y San Vicente y las Granadinas.

15. En la misma sesión, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Argelia, el Níger, Nigeria y la República Democrática del Congo.

16. También en la misma sesión, la delegación de Cuba formuló una declaración.

17. También en la 48ª sesión, la delegación de Cuba formuló una declaración sobre una cuestión de orden, a la que respondió el Presidente (Austria).

18. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/78/L.29](#) en votación registrada por 126 votos contra 52 y 6 abstenciones (véase el párr. 34, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba República Popular Democrática de Corea, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia,

Países Bajos (Reino de los), Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Türkiye y Ucrania.

Abstenciones:

Kiribati, Liberia, México, Palau, Suiza y Tonga.

19. Antes de la votación, la delegación de los Estados Unidos de América formuló una declaración en explicación de voto.

20. Tras la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de la Argentina, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Chile.

B. Proyecto de resolución [A/C.3/78/L.24](#)

21. En su 49ª sesión, celebrada el 10 de noviembre de 2023, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “El derecho del pueblo palestino a la libre determinación” ([A/C.3/78/L.24](#)), presentado por Egipto (en nombre de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Islámica), teniendo en cuenta también las disposiciones de la resolución [52/250](#) de la Asamblea General, de 7 de julio de 1998. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Andorra, Antigua y Barbuda, Armenia, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, el Brasil, Bulgaria, Burundi, Chile, China, Chipre, Colombia, el Congo, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, la India, Irlanda, Islandia, Italia, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos (Reino de los), el Perú, Polonia, Portugal, la República Centroafricana, la República Popular Democrática de Corea, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.

22. En la misma sesión, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución las Bahamas, Costa Rica, la República Árabe Siria, la República Unida de Tanzania, Timor-Leste, Zambia y Zimbabwe.

23. También en la misma sesión, formuló una declaración la delegación de Egipto (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica).

24. También en la 49ª sesión, la delegación de Egipto formuló una declaración sobre una cuestión de orden, a la que respondió el Presidente.

25. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/78/L.24](#) en votación registrada por 168 votos contra 5 y 9 abstenciones (véase el párr. 34, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea

Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos (Reino de los), Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Türkiye, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de) y Nauru.

Abstenciones:

Guatemala, Kiribati, Palau, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Democrática del Congo, Togo, Tonga y Vanuatu.

26. Antes de la votación, formularon declaraciones las delegaciones de Indonesia, la República Islámica del Irán y Sudáfrica; antes de la votación, formuló una declaración en explicación de voto la delegación de Israel, y formuló una declaración la delegación del Estado de Palestina.

27. Tras la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Alemania, la Argentina, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América. Formularon declaraciones las delegaciones de Cuba, Malasia, Egipto (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Bangladesh y la República Árabe Siria.

28. También en la 49ª sesión, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta las delegaciones de Israel y la República Árabe Siria, y la observadora del Estado de Palestina.

C. Proyecto de resolución [A/C.3/78/L.62](#)

29. En su 56ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 2023, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación” ([A/C.3/78/L.62](#)), presentado por Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, China, la Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Malasia, Mauritania, Nicaragua, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República Popular Democrática de Corea, Singapur, Venezuela (República Bolivariana de), el Yemen y el Estado de Palestina. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Angola, Bangladesh, Belice, Burkina Faso, Burundi, el Camerún, Colombia, el Congo, el Ecuador, Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Haití, Honduras, Jamaica, Lesotho, el Líbano, Madagascar,

Namibia, el Paraguay, Somalia, Sudáfrica, el Sudán, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Uganda, Uzbekistán y Zimbabwe.

30. En la misma sesión, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Maldivas, Nigeria, la República Unida de Tanzania, el Senegal y Suriname.

31. También en la misma sesión, la delegación del Pakistán formuló una declaración.

32. También en la 56ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/78/L.62](#) (véase el párr. 34, proyecto de resolución III).

33. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de los Estados Unidos de América, la Argentina, España y la India.

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

34. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el tema, incluida la resolución 77/206, de 15 de diciembre de 2022, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el tema, incluida la resolución 54/3, de 11 de octubre de 2023¹, así como todas las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos a este respecto,

Recordando también todas sus resoluciones pertinentes, en las que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permitieran o toleraran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito o la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a Gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana, entre otros la Convención de la Organización de la Unidad Africana para la Eliminación del Mercenarismo en África², así como por la Unión Africana,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Profundamente preocupada por la persistencia de actos o amenazas de intervención y ocupación militar extranjera que ponen en peligro, o han conculcado ya, el derecho a la libre determinación de las naciones y los pueblos,

Reafirmando la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³,

Reconociendo con aprecio la labor y las contribuciones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta establecido por el Consejo de Derechos Humanos con el mandato de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/78/53/Add.1)*, cap. III, secc. A.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1490, núm. 25573.

³ Resolución 2625 (XXV), anexo.

internacional, incluida la posibilidad de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo en diversas partes del mundo, particularmente en zonas de conflicto armado, y por la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países afectados,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos en las políticas y la economía de los países afectados que acarrearán las actividades delictivas internacionales de los mercenarios,

Convencida de que, cualquiera que sea la manera en que se utilicen o la forma que adopten para aparentar legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos,

1. *Toma nota con aprecio* del informe más reciente del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación⁴;

2. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación, la protección y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados y que infringen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias fomentan, entre otras cosas, la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

4. *Insta* una vez más a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias y ejerzan la máxima vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que adopten medidas legislativas a fin de asegurar que ni su territorio ni otros territorios bajo su control sean utilizados para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento, la protección o el tránsito de mercenarios para planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, desestabilizar o derrocar al Gobierno de ningún Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que actúan de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación, así como a fin de asegurar que sus nacionales no participen en dichos actos;

5. *Solicita* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia contra todo tipo de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios por empresas privadas que oferten servicios internacionales de asesoramiento y seguridad militares, y que prohíban expresamente que tales empresas intervengan en conflictos armados o acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

6. *Alienta* a los Estados que importan servicios de asistencia o asesoramiento y seguridad militares prestados por empresas privadas a que establezcan mecanismos nacionales para regular el registro y la concesión de licencias a esas empresas a fin

⁴ A/78/535.

de garantizar que los servicios importados que prestan esas empresas privadas no violen los derechos humanos ni obstaculicen su ejercicio en el país receptor;

7. *Pone de relieve* su suma preocupación por los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el disfrute de los derechos humanos, en particular cuando operan en situaciones de conflicto armado, y observa que rara vez se exige a esas empresas y a su personal que rindan cuentas por violaciones de los derechos humanos;

8. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios⁵ o de ratificarla;

9. *Acoge con beneplácito* la cooperación prestada por los países que han recibido la visita del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios desde que se estableció su mandato y la promulgación por algunos Estados de leyes nacionales que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

10. *Condena* las actividades recientes de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y para el ejercicio del derecho de sus pueblos a la libre determinación, y destaca la importancia de que el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios examine las fuentes y las causas fundamentales, así como las motivaciones políticas de los mercenarios y de las actividades relacionadas con ellos;

11. *Exhorta* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios cuando y dondequiera que se produzcan actos delictivos de índole terrorista y a que enjuicien a los responsables o consideren su extradición, si esta se solicita, de conformidad con las leyes nacionales y los tratados bilaterales o internacionales pertinentes;

12. *Condena* cualquier forma de impunidad que se otorgue a quienes perpetran actividades mercenarias y a los responsables de la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, e insta a todos los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, los pongan, sin distinción, a disposición de la justicia;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, cooperen y faciliten ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de actividades mercenarias en procesos transparentes, públicos e imparciales;

14. *Solicita* al Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios y a otros expertos que sigan participando, incluso mediante la presentación de contribuciones, en otros órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos que examinen cuestiones relativas a la utilización de mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas;

15. *Solicita* al Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios que continúe su labor en relación con el fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición jurídica de mercenario propuesta por el Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2163, núm. 37789.

determinación en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones⁶, y la evolución del fenómeno de los mercenarios y sus formas conexas;

16. *Solicita también* al Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios que siga estudiando y determinando las fuentes y causas, las nuevas cuestiones, las manifestaciones y las tendencias en lo que respecta a los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos y a las empresas militares y de seguridad privadas y sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación;

17. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios en el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

18. *Recomienda* que todos los Estados Miembros, incluidos los afectados por el fenómeno de las empresas militares y de seguridad privadas en calidad de Estados contratantes, Estados de operación, Estados de origen o Estados cuyos nacionales son empleados para trabajar en ellas, contribuyan a la tarea del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, teniendo en cuenta la labor inicial realizada por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios;

19. Insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios en el cumplimiento de su mandato;

20. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúen proporcionando al Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios toda la asistencia y el apoyo, tanto profesionales como financieros, que necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otros medios promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de satisfacer las necesidades de su labor, actual o futura;

21. *Solicita* al Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios que celebre consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de la aplicación de la presente resolución y que en su septuagésimo noveno período de sesiones le presente, junto con recomendaciones concretas, las conclusiones a que haya llegado en relación con la utilización de mercenarios para menoscabar el disfrute de todos los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

22. *Decide* examinar la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación en su septuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación”.

⁶ Véase [E/CN.4/2004/15](#), párr. 47.

Proyecto de resolución II

El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

La Asamblea General,

Consciente de que el fomento entre las naciones de relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos es uno de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, enunciados en la Carta,

Recordando, a este respecto, su resolución [2625 \(XXV\)](#), de 24 de octubre de 1970, titulada “Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”,

Teniendo presentes los Pactos Internacionales de Derechos Humanos¹, la Declaración Universal de Derechos Humanos², la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³ y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁴,

Recordando la Declaración con Motivo del Cincuentenario de las Naciones Unidas⁵,

Recordando también la Declaración del Milenio⁶,

Recordando además la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado⁷, y haciendo notar en particular la respuesta de la Corte, incluida la referencia al derecho de los pueblos a la libre determinación, que es un derecho *erga omnes*⁸,

Recordando la conclusión expuesta por la Corte en la opinión consultiva que emitió el 9 de julio de 2004 de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, junto con las medidas tomadas anteriormente, menoscaba gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación⁹,

Destacando la urgencia de poner fin sin demora a la ocupación israelí que comenzó en 1967 y llegar a un acuerdo de paz justo, duradero y general entre las partes palestina e israelí, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe¹⁰ y la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino¹¹,

Destacando también la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado,

¹ Resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

² Resolución [217 A \(III\)](#).

³ Resolución [1514 \(XV\)](#).

⁴ [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III.

⁵ Resolución [50/6](#).

⁶ Resolución [55/2](#).

⁷ Véanse [A/ES-10/273](#) y [A/ES-10/273/Corr.1](#).

⁸ *Ibid.*, opinión consultiva, párr. 88.

⁹ *Ibid.*, párr. 122.

¹⁰ [A/56/1026-S/2002/932](#), anexo II, resolución [14/221](#).

¹¹ [S/2003/529](#), anexo.

incluida Jerusalén Oriental, y recordando a este respecto su resolución [58/292](#), de 6 de mayo de 2004,

Recordando su resolución [77/208](#), de 15 de diciembre de 2022,

Recordando también su resolución [67/19](#), de 29 de noviembre de 2012,

Afirmando el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

1. *Reafirma* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido su derecho a un Estado de Palestina independiente;

2. *Insta* a todos los Estados y a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación.

Proyecto de resolución III

Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que, a fin de garantizar y respetar efectivamente los derechos humanos, reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y plasmado en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos¹, así como en la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Acogiendo con beneplácito el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a ocupación colonial, extranjera o externa y su acceso a la condición de Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de actos o amenazas de intervención y ocupación militar extranjera que ponen en peligro, o han conculcado ya, el derecho a la libre determinación de las naciones y los pueblos,

Expresando grave preocupación por el hecho de que, como resultado de la persistencia de esos actos, millones de personas se han visto o se ven obligadas a abandonar sus hogares como refugiados o desplazados, y poniendo de relieve la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención, agresión y ocupación militar extranjera aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 61^{er} período de sesiones² y en períodos de sesiones anteriores,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, incluida la resolución 77/207, de 15 de diciembre de 2022,

Reafirmando también su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, en la que figura la Declaración del Milenio, y recordando su resolución 60/1, de 16 de septiembre de 2005, en la que figura el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en las cuales, entre otras cosas, se confirmó el derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial y ocupación extranjera,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación³,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los sometidos a dominación colonial, extranjera y externa, es un requisito fundamental para que se garanticen y respeten efectivamente los derechos humanos y se preserven y promuevan esos derechos;

2. *Declara* su firme oposición a los actos de intervención, agresión y ocupación militar extranjera, que, en algunas partes del mundo, han conculcado el derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos;

¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, suplemento núm. 3 (E/2005/23)*, cap. II, secc. A.

³ A/78/261.

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin de inmediato a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que presuntamente se emplean al ejecutar esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y desplazados que se han visto obligados a abandonar su hogar como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen derecho a regresar voluntariamente a él en condiciones seguras y con dignidad;

5. *Solicita* al Consejo de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a las violaciones de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultantes de la intervención, agresión u ocupación militar extranjera;

6. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo noveno período de sesiones le presente un informe sobre esta cuestión en relación con el tema titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación”.
